



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 090 - 2025/OGAF

Lima, 26 MAR. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El documento s/n signado con expediente N° 2025-2017 de fecha 12 de marzo del 2025, presentado por CONSORCIO ARIES, el Informe N° D000575-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° D000561-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° D000104-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre del 2024, SERPAR LIMA realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2024-SERPAR-LIMA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Creación del Parque Sector C CPR Huertos de Manchay Zona 05 Quebrada de Manchay del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima", en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE,

Que, con fecha 28 de enero de 2025, mediante actas debidamente firmadas por los integrantes del comité, se procede a adjudicar la buena pro al CONSORCIO ARIES (Integrado por ARIES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y ZARAZU TAPIA LUIS ENRIQUE), cuyo monto asciende a S/ 100,980.90 (Cien mil novecientos ochenta con 90/100 soles). Dicho acto de adjudicación fue publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con Carta N° 021-CARIES-CONSULT-2025-SERPAR-LIMA, de fecha de recepción del 14 de febrero del 2025, el Sr. Luis Enrique Zarazu Tapia identificado con D.N.I N° 10721237, como representante legal presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, con CARTA N° D000005-2025-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Abastecimiento del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, solicita al postor adjudicado la subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada en referencia;



Que, con Carta N° 022-CARIES-CONSULT-2025-SERPAR-LIMA, de fecha 21 de febrero del 2025, el consorcio remite la subsanación de documentos para la firma del contrato, sin embargo, al efectuar la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y considerando que difiere de lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas esta Entidad procede a declarar la Pérdida Automática de la Buena Pro al CONSORCIO ARIES con fecha 05 de marzo el 2025;

Que, con documento s/n de fecha 12 de marzo del 2025, el Consorcio Aries debidamente representado por el representante común Luis Enrique Zarazu Tapia identificado con D.N.I. N° 10721237 interpone recurso de apelación contra la declaración de la perdida de la buena pro adjudicada a su representada;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por su parte el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, en el presente caso, el impugnante presentó recurso de apelación contra la declaratoria de perdida automática de la buena pro emitida por esta Entidad con fecha 05 de marzo del 2025, con fecha 12 de marzo del 2025, esto es, dentro del plazo legal establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo que, resulta procedente analizar los términos de la impugnación;

Que, el impugnante conforme al artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 30225, el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, el recurso es procedente y será materia de análisis evaluar los fundamentos contenidos, bajo las disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que se declare la nulidad del declaratoria de perdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO ARIES y como consecuencia de ello, se confirme la Buena Pro otorgada a su favor, en virtud principalmente al fundamento de que Entidad estaba obligada a notificar al impugnante todas las observaciones sobre la documentación presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, sin embargo, la Entidad en su oportunidad, no formuló





ninguna observación respecto a los incumplimientos de experiencia del personal clave propuesto, esto es, no fueron precisos en la observación evidenciada. Por lo que, su entidad debió formular la observación relativa a los incumplimientos de experiencia del personal clave propuesto dentro del plazo establecido en el reglamento, a fin de garantizar que el impugnante disponga de la información completa sobre los aspectos que deben ser subsanados, y con ellos asegurar la transparencia del proceso de perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante el Informe N° D000575-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica, donde señala lo siguiente:

3.3 El recurso de apelación también señala que "la Entidad estaba **obligada** a notificar al impugnante todas las observaciones sobre la documentación presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. Dichas observaciones permitirían subsanar los requisitos en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; no obstante, en el presente caso, la Entidad en su oportunidad, **no formuló ninguna observación** respecto a los incumplimientos de experiencia del personal clave propuesto." Al respecto, la normativa señala: "...u otorga un plazo adicional para subsanar **los requisitos**, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato", **cabe mencionar que se solicitó la subsanación de los requisitos con CARTA N° D000005-2025-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 17 de febrero del 2025,** encontrándose dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.4 De lo mencionado en el recurso de apelación: "Bajo dicho entender, vuestra Entidad debió formular la observación relativa a los incumplimientos de experiencia del personal clave propuesto dentro del plazo establecido en el completa sobre los aspectos que deben ser subsanados, y con ellos asegurar la transparencia del proceso de perfeccionamiento del contrato." Al respecto, se aclara que la Oficina de Abastecimiento ha realizado todos sus actos administrativos de acuerdo a la normativa vigente, concatenado con el Informe N° D0094-2025-SERPAR-LIMAOAL de fecha 26 de febrero del 2025 emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos, en el cual señala "(...) la **documentación de sustento difiere de lo solicitado en los TDR** de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-SERPAR-LIMA/CS-01", y estando que en el recurso impugnatorio, no se adjuntado documentación que tergiversé la DECISIÓN DE PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-SERPAR-LIMA/CS-01.

Que, en tal sentido la Oficina de Abastecimiento mediante la revisión de los documentos concluye que el recurso de apelación deberá declararse infundado;





Que, seguido a ello, la Oficina de Asuntos Legales, mediante el Informe D000128-2025-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 26 de marzo del 2025, emite opinión legal en los siguientes términos:

*Que, en relación con el fundamento de la apelación mencionado en el párrafo precedente, es necesario señalar que lo expuesto no refleja la verdad de los hechos ocurridos durante todo el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, ya que, al revisar los actuados, se puede comprobar que, mediante la Carta N° D000005-2025-SERPAR-LIMA-OA, con fecha el 17 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en plena concordancia con el numeral 1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, identificó una serie de observaciones que requerían ser subsanadas;*

*Que, como puede observarse, lo señalado por el Consorcio no responde a la verdad, puesto que, claramente se observa que esta Entidad solicitó de forma clara y precisa la documentación materia de subsanación, con lo cual, se confirma que, en efecto esta Entidad emitió un pronunciamiento acorde a derecho y más aún acorde a los hechos acaecidos en el presente;*

*Que, a pesar de que el CONSORCIO ARIES pretendió subsanar las observaciones con la Carta N° 022-CARIES-CONSULT-2025-SERPAR-LIMA, de fecha 21 de febrero del 2025, la Oficina de Abastecimiento en el marco de sus atribuciones como Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y considero que los mismos difieren de lo dispuesto en los términos de referencia de las bases integradas, por lo que se emitió la declaratoria de pérdida automática de buena pro;*

*Que, independiente a lo referido, se puede constatar que en la declaratoria de pérdida automática de la buena pro se han detallado de manera exhaustiva las razones y fundamentos que llevaron a la adopción de dicha decisión, explicando claramente los hechos y circunstancias que motivaron este resultado final, por lo que, la nulidad pretendida por el consorcio carece de objeto;*

Que, aunado a ello, mediante el Memorando N° D000104-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe D000128-2025-SERPAR-LIMA-OAL, de fecha 26 de marzo del 2025, de la Oficina de Asuntos Legales, mediante el cual emite opinión legal concluyendo declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio ARIES;

Que, de acuerdo con lo establecido en los considerandos precedentes, corresponde expedir la resolución que declare infundado el recurso de apelación;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, conforme lo dispuesto en el artículo 117° y el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30225, el recurso de apelación deberá ser resuelto por el Titular de la Entidad o a quien se le haya delegado dicha función;

Que, a través del literal o) del artículo primero de la **Resolución de Secretaria General N° 246-2018** de fecha 14 de setiembre del 2018, el Secretario General (*Ahora Gerente General<sup>1</sup>*) en su calidad de titular de la Entidad delego facultades en el Gerente de Administración y Finanzas (*Ahora Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>2</sup>*) a efectos de **Resolver los recursos de apelación interpuestos durante el desarrollo de determinado procedimiento de selección, cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al amparo de lo previsto en el artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, siendo ello así, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas es quien se encuentra investido con las facultades administrativas para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO ARIES**;

Que, por lo tanto, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado en la normativa aplicable al caso concreto, corresponderá a la Oficina General de Administración y Finanzas la emisión del acto resolutivo mediante el cual se declare INFUNDADO el recurso de Apelación contra la declaratoria de perdida automática de buena pro interpuesto por el Consorcio Aries;

De conformidad con el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, modificado por Ordenanza N° 2639, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO ARIES contra la Declaratoria de perdida automática de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2024-SERPAR-LIMA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Creación del Parque Sector C CPR Huertos de Manchay Zona 05 Quebrada de Manchay del Distrito de

<sup>1</sup> El cambio de denominación de la unidad orgánica se efectúa en razón a la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011 de fecha 11 de julio del 2024.

<sup>2</sup> Mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2024-GG de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia General realizó la adecuación de las unidades orgánica del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en las nuevas disposiciones normativas señaladas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024, precisando que la Gerencia de Administración y Finanzas ha modificado su denominación siendo ahora la Oficina General de Administración y Finanzas.



Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - En consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la declaratoria de perdida automática de buena pro emitida por esta Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** - Ejecutar la garantía otorgada (vía depósito bancario) por Consorcio ARIES (Integrado por ARIES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y ZARAZU TAPIA LUIS ENRIQUE), para la interposición de su recurso de apelación.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones necesarias para la respectiva publicación de la presente Resolución en el EACE, incluyendo los informes que la sustentan, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso.

**ARTICULO QUINTO.** - De conformidad con el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 30225, la presente Resolución agota la vía administrativa.

**ARTICULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima -SERPAR LIMA.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**SERPAR** Iris Jeanette Muñoz Avellaneda  
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima